

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220069400**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Indique en debida forma la cuantía de la demanda incluyendo intereses a la fecha de presentación.

2°. Presente las pretensiones de la demanda separando en debida forma el valor del capital, de los impuestos cobrados.

3°. acredite la calidad de autorretenedor para el cobro de los impuestos pretendidos.

4°. Presente la aceptación tácita de los títulos en el Registro de factura electrónica de venta considerada título valor – RADIAN.

5°. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

6°. Aporte el mensaje de datos a partir del cual se confirió el poder allegado, conforme a lo ordena el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto, la constancia notarial de autenticidad del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 93, hoy 18 de AGOSTO de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e296b6f343d9ccb342d81be74af49003d6b73bb243f638093e1b061d0c733c**

Documento generado en 14/08/2022 10:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>